



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 775

**Quito, martes 14 de
julio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

53 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-2020 Cantón San Miguel de Urcuquí: Para el servicio de agua potable y alcantarillado	2
- Cantón El Guabo: Para la extinción, transferencia a título gratuito de los bienes y paso del personal del Patronato al Municipio	20
- Cantón El Guabo: Que regula la prestación del servicio público de revisión técnica vehicular y que autoriza su concesión a la iniciativa privada .	26

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

ORDENANZA No. 002-2020

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.**

CONSIDERANDO:

Que, La necesidad de regular el adecuado aprovechamiento del agua potable, alcantarillado dentro del Cantón San Miguel de Urcuquí;

Que, La Constitución de la República del Ecuador 2008, establece en su artículo 12. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, La Constitución de la República del Ecuador 2008, dispone en su artículo 314 que “El Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, viabilidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determinen la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, La Constitución de la República del Ecuador 2008, en su artículo 412 determina que “La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque eco sistémico”;

Que, El artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

d). Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

e). Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, existe la necesidad de regular el adecuado aprovechamiento del agua potable, alcantarillado dentro del Cantón San Miguel de Urcuquí.

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ****CONSIDERACIONES GENERALES**

Art. 1. Se declara de uso público el servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón San Miguel de Urcuquí, facultando su uso y aprovechamiento exclusivamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado; los usuarios se sujetarán a las prescripciones dadas en la presente ordenanza;

Art. 2. El manejo y protección de las cuencas y micro cuencas hidrográficas donde se ubiquen las fuentes proveedoras del líquido vital estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, quien además se encargará de la sensibilización ambiental a las comunidades situadas en los sitios en cuestión;

Art. 3. El Sistema de Agua Potable está conformado por las siguientes unidades: Captaciones, Redes de Conducción, Plantas de Tratamiento, Tanques de Reserva, Redes de Distribución y Conexiones Domiciliarias. La operación mantenimiento, reparación, distribución y dotación estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, mientras que la conexión domiciliaria cuyo costo de instalación, mantenimiento y reparación correrá por cuenta del usuario;

Art. 4. En caso de daño voluntario o involuntario de cualquiera de las unidades del sistema de agua potable, ocasionados por un usuario, los costos que demanden la reparación serán cancelados a través de la emisión de un título de crédito a nombre del infractor.

Para el caso de personas o instituciones públicas o privadas que no consten en el catastro de agua potable, el cobro de los costos que demandan la reparación del daño se realizará con la emisión del título de crédito a nombre del infractor.

Art. 5. El uso de Agua Potable se concederá para servicio: residencial o doméstico, comercial, industrial, oficial o público y de beneficencia de acuerdo con las resoluciones establecidas en la presente ordenanza;

Art. 6. La suspensión programada del servicio de agua potable para realizar diferentes trabajos encaminados a la mejora del servicio, se dará a conocer oportunamente por los medios de comunicación más asequibles a la población, indicando la causa de la suspensión, día, hora, lugares afectados y el tiempo que demande la suspensión del servicio;

Art. 7. Para el caso de solucionar daños de emergencia que ameriten una reparación inmediata en cualquier parte del sistema de agua potable, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado tiene la facultad de suspender el servicio sin previo aviso a la ciudadanía por el tiempo que dure en restablecer el servicio, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable por las molestias ocasionadas a la ciudadanía;

Art. 8. Cuando exista la suspensión del servicio de agua potable la Municipalidad solicitará al Cuerpo de Bomberos su apoyo para abastecer del servicio a la población por medio del tanquero que llegará a los sitios que sea necesario.

CAPITULO I

DE LA RED MATRIZ O PRINCIPAL

Art. 9. La operación, mantenimiento y reparación de las redes matrices o principales, así como, válvulas, hidrantes, y accesorios instalados en el cantón, será de exclusiva responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;

Art. 10. La ampliación de la tubería matriz de distribución se hará en los siguientes casos:

1. En edificaciones de pisos altos o viviendas que existan varios medidores y requieran la instalación de columna de agua para el aumento de caudal y presión, debe realizar los siguientes requerimientos: Presentar la solicitud y justificación mediante los estudios hidrosanitarios para la instalación de columna de agua, , en el lapso no mayor de 8 días la Unidad de Agua Potable analizará la factibilidad técnica mediante un informe en el que acepta o se niegue dicho trámite, y,

a) Siendo la factibilidad técnica positiva, los solicitantes deberán acogerse a las siguientes opciones:

a.1.- Suscribir el convenio respectivo con la Municipalidad en el cual el solicitante proveerá los materiales y la excavación de zanja, siendo la contraparte Municipal en dar la mano de obra calificada para la instalación de dicha ampliación. Firmado el convenio los solicitantes procederán al pago de la tasa al servicio de la conexión domiciliaria; y,

a.2.- De no darse el convenio entre las partes, el solicitante suscribirá el contrato respectivo y cancelará por adelantado el costo total de la prolongación de acuerdo a la planilla correspondiente.

2. **En caso de Urbanizaciones, Lotizaciones, Conjuntos Residenciales, Condominios, Hoteles, Moteles y afines,** previa la solicitud de la factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, debe presentar los Estudios Hidrosanitarios, sujetándose a normas, reglamentos y especificaciones técnicas establecidas en los Parámetros de Diseño dados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado

Los Diseños y Planos constructivos, tanto de agua potable como de alcantarillado, deberán ser revisados y aprobados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago de Uso de Redes, Aprobación de Estudios y de Fiscalización de Obras establecidas de la siguiente manera:

- Uso de Redes de Agua USD 0.05 c/m²
- Uso de red de Alcantarillado USD 0.07 c/ m²
- Revisión y Aprobación de estudios 5% del presupuesto constructivo Hidrosanitarios.
- Fiscalización 2% del presupuesto constructivo Hidrosanitarios.

Una vez revisados y aprobados los Diseños del Estudio Hidrosanitarios, se entrega como favorable la Factibilidad, y procederá a cancelar los rubros fijados para el efecto donde se autoriza la ejecución de los trabajos cuyos costos de construcción deberán ser de exclusiva responsabilidad de los constructores.

Culminados los trabajos de construcción, el administrador del proyecto está en capacidad de solicitar a la Municipalidad el acta de recepción provisional de la obra, si se encuentra de acuerdo a los diseños y a las especificaciones técnicas aprobadas se procederá a la suscripción del Acta de entrega recepción provisional de las obras y transcurrido los seis meses solicitar el acta de recepción definitiva de la obra, mismas que pasarán a la administración Municipal para la Operación, Mantenimiento y dotación de los servicios, sin que se reconozca derecho alguno a los ejecutores de las obras.

CAPITULO II

DE LAS ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

Art. 11. La acometida domiciliaria se realiza luego que el solicitante ha cumplido las disposiciones dadas para poder hacer uso del servicio público domiciliario de agua potable, y consta de un conjunto de tuberías, accesorios y equipo de micro medición (medidor de consumo);

Art. 12. Las instalaciones de las acometidas domiciliarias las realizará exclusivamente el personal técnico de la municipalidad (debidamente identificado), desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor que deberá estar localizado en la línea de fábrica;

Art. 13. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer las instalaciones de acuerdo a sus necesidades, sujetándose a las normas sanitarias vigentes, indicadas por el personal técnico;

Art. 14. Las acometidas de agua potable se realizarán en casas de vivienda, locales comerciales, industrias, instituciones oficiales o públicas y todo lugar destinado a

eventos sociales, culturales, deportivos, de beneficencia que requieran de este servicio;

Art. 15. Para solicitar por primera vez una instalación de Agua Potable y Alcantarillado debe reunir los siguientes requisitos:

1.- Personas Naturales. Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el Formulario (adquirido en las Ventanillas de Recaudación de la Municipalidad) correspondiente. El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble. (Apellidos y nombres completos del propietario del inmueble/Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble);

- a. Copia de cédula y certificado de votación
- b. Solicitar la Inspección;
- c. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;
- d. Permiso de construcción y o permiso de trabajos varios, y o Informe de técnico otorgado por la Dirección de Planificación
- e. copia de la Escritura de la Propiedad
- f. carta de pago del impuesto predial actualizado
- g. Pago de Tasas por derecho de conexión;
- h. Convenir con el inspector la fecha y hora de instalación.

Para trámites que realicen terceras personas, Certificado actualizado de no adeudar al Municipio del tramitador y una autorización del propietario.

2.- Personas Jurídicas:

- a. Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el Formulario (adquirido en las Ventanillas de Recaudación de la Municipalidad) correspondiente. El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble. (Apellidos y nombres completos del propietario del inmueble/Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble);
- b. Solicitar la Inspección;
- c. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;
- d. Permiso de construcción y o permiso de trabajos varios, y o Informe de técnico otorgado por la Dirección de Planificación
- e. Copia de la Escritura de la Propiedad;
- f.- carta de pago del impuesto predial actualizado.

- g. Copia del RUC.
- h. Pago de Tasas por derecho de conexión;
- i.- Convenir con el inspector la fecha y hora de instalación.

Art. 16. Para solicitar una nueva instalación domiciliaria de Agua Potable y Alcantarillado en un predio que ya cuente con acometida de agua potable debe presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado en el Formulario (adquirido en las Ventanillas de Recaudación de la Municipalidad) correspondiente. El servicio se otorgará a nombre del propietario del inmueble. (Apellidos y nombres completos del propietario del inmueble/ Dirección exacta con un croquis de ubicación del inmueble);
- b. Solicitar la Inspección.
- c. Certificado actualizado de No Adeudar al Municipio.
- d. Copia de la Cédula y papeleta de votación.
- e. Convenir con el inspector la fecha y hora de instalación.

Art. 17. Una vez recibida la solicitud, el inspector asignado de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección y determinará la disponibilidad del servicio y el tipo de materiales a emplearse en dicha acometida, el resultado se comunicará al interesado en un plazo no mayor a 8 días, y continuar o no con los demás requisitos correspondientes de acometidas domiciliarias.

Art. 18. Se suscribirá el Contrato de acometida domiciliaria de Agua Potable, en el modelo de contrato que elabora la Dirección de Agua Potable, sujetándose a los términos y condiciones establecidas en la ordenanza.

Art. 19. Luego de realizar la inspección de la solicitud presentada a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y de realizar el respectivo informe técnico, la Municipalidad está en potestad de negar la acometida domiciliaria si se presentaren los siguientes casos:

- a. No exista la disponibilidad del servicio, es decir cuando el volumen de agua potable no cubra las necesidades de las acometidas ya existentes;
- b. No exista redes de distribución o matrices principales frente al predio, a no ser que el solicitante en forma particular realice la ampliación de la red y cubra con los costos que demande la acometida; previa coordinación con la Dirección de Agua Potable.
- c. La solicitud del servicio sea utilizado para riego de cultivos, pastos o en terrenos baldíos;

- d. Cuando no presente todos los documentos necesarios para la realización de la acometida;
- e. Exista algún impedimento legal por parte de los Jueces competentes.

Art. 20. Cambio de medidor dañado, cuando el operador verifique que no se puede arreglar el medidor que está en uso debido a daños por diferentes causas o cumplido su vida útil, se asigna el servicio de cambio de medidor previa notificación.

Art. 21. Cambio de Propietario de una Cuenta, en el caso de que el inmueble haya cambiado de propietario o muerte del titular y es solicitado por el nuevo usuario.

- a. Certificado actualizado de no adeudar al Municipio;
- b. Copia de cédula y certificado de votación
- c. Copia de la escritura de la propiedad.
- d. Copia del pago del impuesto predial actualizado

El cambio de nombre se hace en ese instante en la en la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 22. Reclamos por altos pagos de agua, cuando el consumidor considere que existe facturación de consumo excesiva en la planilla de un período mensual, deberá seguir el siguiente procedimiento.

- a. Presentar el último pago de la carta de servicio público domiciliario de agua potable;
- b. Tomar y entregar la última lectura de consumo que marca su medidor en la oficina de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;
- c. Sí el valor facturado no corresponde al del consumo de su medidor el inspector procederá a verificar la lectura y corregirá los datos en el sistema informático;
- d. Sí el alto consumo de agua potable se debe a fugas en las instalaciones internas de su domicilio: el usuario deberá realizar las reparaciones; y,
- e. Sí en la verificación del buen funcionamiento el equipo de micro medición no tiene el visto bueno, el usuario se registrará al artículo 21 y podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los seis meses inmediatamente anteriores.

El reclamo será aceptado únicamente si se realiza dentro de los diez días después de emitida la facturación. (Ley Orgánica de Defensa del Consumidor Art. 39).

Art. 23. Si el propietario del inmueble desea retirar el servicio de la conexión domiciliaria, deberá acercarse a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para solicitar este pedido por escrito, la misma que procederá de inmediato a suspender el

servicio y al cobro de las cartas de pago que se hallen pendientes, y la cancelación de 15 dólares por concepto de mano de obra, si el propietario necesitaré posteriormente la instalación del servicio deberá sujetarse a los términos establecidos en el artículo 15 de la presente ordenanza;

Art. 24. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado establecerá el diámetro de la acometida dependiendo de la categoría a la que corresponda la solicitud presentada, previa revisión y aprobación por parte del personal técnico encargado;

Art. 25. El valor de la acometida de Agua Potable se establecerá de acuerdo a la tabla de costos actualizada, revisada y aprobada por el Concejo Municipal.

Art. 26. Una vez realizada la acometida se procederá de inmediato a registrarla en el catastro correspondiente, el usuario se sujetará a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza, al tiempo que deberá asumir la obligación de cancelar el valor de las planillas mensuales emitidas por la municipalidad por concepto de consumo de agua potable y uso del alcantarillado;

CAPITULO III

PRESCRIPCIONES

Art. 27. Para urbanizaciones, conjuntos residenciales deberán presentar la aprobación de la Dirección de Planificación bajo los esquemas del desarrollo urbano del cantón, la instalación de la acometida domiciliaria de agua potable se proporcionará tomando en cuenta desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica del propietario del inmueble, para evitar el tráfico de tierra y no dar un mal servicio-

Art. 28. Las vías realizadas en las urbanizaciones, conjuntos residenciales, lotizaciones, fraccionamientos y demás que establezca la ley que nos consten en el Plan de desarrollo urbano de la municipalidad no serán consideradas como vías públicas, por lo que deberán regirse al artículo 10 caso 2;

Art. 29. Todas las vías definidas y ejecutadas son consideradas vías públicas a las cuales la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, gestionará y proveerá de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y alcantarillado de acuerdo al estudio de factibilidad

Art. 30. Los operadores de la municipalidad que realicen los trabajos de acometidas domiciliarias, cambio o reparación de medidores y tuberías, lectura del medidor, acudirán debidamente identificados y no deberán cobrar ningún valor por el servicio;

Art. 31. Toda conexión domiciliaria será instalada con un medidor de consumo, que se ubicará en la parte frontal y exterior de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de las lecturas o de reparación;

Art. 32. Cuando se ejecuten obras en las que el medidor causara un obstáculo, se autorizará el traspaso de lugar del medidor, pero en la parte exterior y frontal de la

misma propiedad, trabajos que lo deberá realizar la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, previo el pago del costo de materiales y de mano de obra, por parte del propietario;

Art. 33. El propietario es el responsable exclusivo de realizar todos los trabajos de instalación o reparación en el interior del inmueble, sin embargo si ocurre algún daño en el tramo de la tubería matriz hasta el medidor, el propietario deberá dar aviso de inmediato a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado para su reparación;

Art. 34. El propietario del inmueble es responsable de proteger el medidor de agentes externos que puedan alterar su normal funcionamiento, y de reponer el equipo en caso de ser necesario;

Art. 35. Si se establece que el daño fue ocasionado intencionalmente, el usuario deberá pagar el valor de la reparación más una multa del 6.29% de la RMBU, en caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de la anterior; a la tercera infracción se procederá al retiro de la conexión;

Art. 36. Está totalmente prohibido a personas o técnicos en forma particular manipular, revisar o alterar sellos de seguridad, para alterar el normal funcionamiento del medidor. La contravención a este artículo será motivo de sanción de acuerdo al Capítulo V Prohibiciones y Sanciones.

De presentarse algún desperfecto en el medidor se notificará de inmediato a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, quienes serán los únicos encargados de revisar y corregir cualquier daño en el equipo de micro medición. Si no existe la posibilidad de ser reparado el usuario está en la obligación de reemplazarlo por uno nuevo, cuyo costo de material y mano de obra correrá a su cargo.

Art. 37. La Municipalidad por medio de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado es la encargada de la provisión de servicios públicos domiciliarios, garantizará la salud de la población controlando los parámetros de calidad del agua potable: física, química y bacteriológica hasta el medidor de consumo. Del medidor hacia el interior de la propiedad el usuario es el responsable de la calidad, uso y consumo del líquido vital;

Art. 38. Queda terminantemente prohibido el mal uso del agua potable para fines de riego de cultivos agrícolas, de darse la infracción será sancionada de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo V Prohibiciones y Sanciones;

Art. 39. La instalación de tuberías de aguas lluvias, de regadío y de aguas servidas se ubicarán a una distancia mínima de un metro de separación de la tubería de Agua Potable y cualquier cruce entre ellas necesitará la aprobación de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

En caso de suscitarse la infracción, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado tendrá la facultad de suspender cualquier obra que ponga en peligro al sistema de

Agua Potable e inmediatamente, el constructor deberá corregir el problema caso contrario, la Municipalidad realizará estos trabajos y emitirá un título de crédito a nombre del infractor por los gastos que demande la reparación.

Art. 40.- Reparaciones de daños ocasionados por negligencia del usuario en las acometidas, serán realizadas por el personal técnico de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, el costo de materiales y mano de obra se procederá a la emisión del título de crédito a nombre del usuario.

Art. 41.- Se suspenderá el servicio de agua potable de manera inmediata cuando exista algún riesgo de contaminación biológica o sustancias química: nocivas a la salud humana provocados inintencionalmente por el usuario, en cualquier parte del sistema de agua potable, para cuyo caso la reparación y adecuación de la instalaciones la realizará los operadores nombrados por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, a costa del infractor;

CAPITULO IV

CATEGORÍAS, FORMAS Y VALORES DE PAGO

Art. 42. Dependiendo de la cantidad de metros cúbicos de agua potable consumidos y al uso del recurso se establecen las siguientes categorías:

- 1. Categoría Residencial.-** Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas, donde no se desarrolle ninguna actividad productiva.
- 2. Categoría No Residencial.-** Esta categoría contempla todos los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales, tales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no corresponden a inmuebles residenciales. En el caso de que el prestador público de servicios desarrolle dentro de dicha categoría, subcategorías adicionales, se deberá diferenciar las actividades productivas (comerciales, industriales) de las no productivas (instituciones públicas o de interés social) Se excluyen de ésta categoría a las pequeñas tiendas, almacenes y oficinas pequeños que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Categoría Residencial:

CATEGORÍA: RESIDENCIAL		
	CARGO FIJO (USD)	EXCESO DE m3 (USD)
BLOQUE A		
0 – 15	2.25	0
BLOQUE B		
16-50	2.25	0.34
BLOQUE C		
> 50	14.15	1.00

Categoría No Residencial:

CATEGORÍA: NO RESIDENCIAL		
	CARGO FIJO (USD)	EXCESO DE m3 (USD)
BLOQUE A		
0 - 15	4.8	0
BLOQUE B		
16-50	4.8	0.68
BLOQUE C		
> 50	28.6	1.00

Art 43. Rebajas y Exenciones.- En cumplimiento a la Ley Orgánica de Discapacidades y del Adulto mayor.- de conformidad con lo siguiente:

- a) Artículo 79 numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades y Artículo 13 de la Ley del adulto Mayor: Exoneración del 50% del valor del consumo de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 34 metros cúbicos; en concordancia con el Art. 31, 32 y 33 del Código Tributario.
- b) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonera hasta el 50% del valor de consumo mensual que causare el uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del 25% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia.

- c) En caso de que el consumo del servicio exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.
- d) El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeta a verificación anual por parte de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.
- e) Se acogerán a este beneficio previo la presentación del documento habilitante.

Art. 44. El pago de la carta de agua potable emitida por la Municipalidad es de exclusiva responsabilidad del propietario del inmueble, por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a terceras personas;

Art. 45. En la carta de consumo de agua potable se incluirá el valor por el uso y mantenimiento del alcantarillado, equivalente al 35% del consumo de agua;

Art. 46. Por derechos de conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán los siguientes valores:

CONCEPTO	PARAMETROS	VALOR \$
Derecho de conexión a la red de distribución de agua potable	½"	\$40.00
	¾"	\$75.00
	1" o mas	\$100.00
Derecho de conexión a la red de alcantarillado	4"	\$40.00
	6"	\$70.00
	8"	\$150.00

Art. 47. Si se comprobare que se está dando uso indebido del agua según la clasificación de las categorías, estas serán subidas a la categoría siguiente previo al debido proceso realizado por la dirección de agua potable.

Art. 48. Por ninguna circunstancia se podrá exonerar en su totalidad la tasa de agua potable, conforme lo dispone el COOTAD, a menos que la exoneración fuera establecida por decreto de ley. (Registro Oficial Suplemento 159 de 5 de diciembre del 2005);

Art. 49. Por decisión del Concejo se podrán instalar servicios higiénicos públicos, piletas, hidrantes, surtidores, grifos públicos en parques y mercados, espacios públicos, jardines que mejoren la estética de la ciudad, cuya tarifa será cero dólares y su servicio será restringido y controlado a fin de no afectar el servicio a la población;

Art. 50. La actualización permanente del catastro de usuarios, y el estudio técnico sobre las tarifas elaboradas por una Consultoría o por la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y aprobadas por el Concejo Municipal, deben estar considerando aspectos que determine el Ente Rector.

Art. 51. Los costos de acometida domiciliaria se referirán a costos de materiales, mano de obra, transporte, depreciación de equipos y herramientas, costos administrativos e indirectos. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado propondrá las tablas para el cobro de valores, las mismas que serán analizadas y aprobadas por el Concejo Municipal;

Art. 52. El pago de consumo de agua potable se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición realizada dentro de los 20 primeros días de cada mes. El plazo para el pago será hasta el último día del mes en el cual se emitió las cartas de pago; transcurrido dicho plazo, se considerará vencida la obligación;

Art. 53. En caso de reclamo sobre la medición de consumo excesivo o valores de pago por fallas en el sistema de cobro, se aceptará dentro de los 10 días posteriores al período de pago de la facturación vigente. Vencido este plazo) dará por aceptado y sin opción a reclamo alguno. (Establecido en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor Art. 39);

Art. 54. En el caso citado en el artículo 53 se faculta a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado solicitar a la Dirección Financiera la baja del título de crédito para inmediatamente emitir el nuevo título con la corrección correspondiente;

Art. 55. El pago de consumo de la carta de agua potable se lo realizará obligatoriamente cada mes y sin excepción en las ventanillas de Recaudación de la Municipalidad bajo la supervisión y control de la Tesorería Municipal;

Art. 56. Actualización de las tasas.- Las tasas se actualizarán anualmente en base al incremento de remuneraciones del recurso humano y demás costos que se incurren en la prestación del servicio, para lo cual la Dirección Financiera y la Dirección de agua potable y alcantarillado, máximo hasta el 31 de mayo de cada año, presentarán al/la señor/a Alcalde/sa el informe respectivo, para posterior análisis y aprobación del Concejo Municipal.

CAPITULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 57. La falta de pago de las cartas de consumo de agua potable por dos meses consecutivos, hará presumir que el usuario no desea continuar recibiendo el servicio,

en tal sentido la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado procederá a notificar la suspensión del servicio y por Tesorería Municipal dar paso al cobro de las cartas de pago atrasadas por la vía coactiva. Cualquier compromiso de pago y/o exoneración será aprobado por el Concejo Municipal luego de un prolijo análisis por parte de la Comisión de Planificación y Presupuesto.

El servicio del agua potable será restablecido una vez que el usuario presente la orden de reconexión emitida por la Tesorería Municipal

Art. 58. La multa en el pago de las cartas de consumo de agua potable vencidas se sancionará con el 5% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia, por concepto de suspensión y reconexión, desde el primer mes que se encuentre vencido y a partir del segundo mes se hará el cobro bimestral si el usuario ha acumulado los dos meses sin cancelar los valores adeudados. Estos valores constarán dentro de la carta de pago;

Art. 59. La reconexión del servicio lo realizará exclusivamente la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, una vez que el usuario ha cancelado el valor adeudado incluido los intereses por mora y multas legales correspondientes; o cuando se haya firmado un acuerdo de la forma de pago en la Tesorería Municipal;

Art. 60. Para dar cumplimiento al artículo 57, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado entregará una copia del listado de los usuarios suspendidos del servicio público de agua potable a los señores operadores que realizan las lecturas en los medidores de consumos mensuales de agua potable, quienes informarán inmediatamente cualquier novedad en la instalación;

Art. 61. Se prohíbe la conexión a las líneas de captación, conducción, distribución y tanques de agua potable, de tuberías o depósitos de diferente abasto que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.

La persona o personas que abrieren boquetes, canales o realizaren perforaciones en la misma, o en los tanques, perjudicando el sistema de agua potable o alcantarillado, estarán obligados a pagar el valor de las reparaciones y una multa de tres RBU, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente.

La reincidencia a más del pago de las reparaciones, será penada con el doble de la sanción impuesta anteriormente.

Art. 62. En caso de realizarse la reconexión en forma arbitraria deberá sujetarse a las siguientes sanciones:

a.- Se sancionará al usuario infractor con una multa equivalente al 10% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia y la suspensión del servicio con el retiro del medidor; y,

b.- Si el usuario reincide en la reconexión arbitraria del servicio de agua potable, el Inspector y los operadores de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado en

compañía del Comisario Municipal procederán a ejecutar la suspensión del servicio de la tubería matriz. En este caso se impondrá al usuario infractor una multa adicional equivalente al 20% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) en vigencia.

Para los dos casos se reinstalará el servicio únicamente cuando el abonado haya cancelado todos los valores adeudados a la fecha, incluidos en la carta de pago mensual.

Art. 63. Se considera infracción cuando el usuario hace mal uso del agua potable dotada por la Municipalidad, destinándola para riego de: campos, huertos, terrenos, pastos, previa denuncia y posterior comprobación. Se sancionará con la suspensión de servicio hasta que el usuario cancele una multa equivalente al 50% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente, más la carta de consumo que se encuentre registrado en el medidor;

Art. 64. Se considera infracción cuando una persona ha realizado una conexión ilícita o clandestinas antes del medidor o que no disponga de este, y el agua sea empleada para consumo humano, comercial, industrial, o riego; la infracción será sancionada con la multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente más el valor por consumo que estime la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado tomando en cuenta el uso que se dio al recurso.

Dicha instalación será eliminada inmediatamente y se suspenderá el servicio si lo tuviere hasta que el infractor cancele las multas respectivas emitidas en un título de crédito.

Art. 65. De reincidir en realizar conexiones ilícitas o clandestinas, la sanción a aplicarse será suspendiendo el servicio de agua potable por 30 días y una multa equivalente a dos Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas (RMBU) vigentes;

Art. 66. Se considera infracción cuando el usuario o cualquier persona realizan voluntariamente perforaciones o rupturas en la tubería que sirve para la conducción y distribución de agua potable, afectando a la población y perjudicando operativa y económicamente a la Municipalidad. Esta infracción será sancionada con la multa equivalente a una Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigentes más los gastos que demanden la reparación del sistema;

Art. 67. Se considera infracción al daño deliberado por la alteración del sello de seguridad o la descalibración fraudulenta del medidor instalado en una propiedad para evadir el consumo real del agua potable. Se sancionará con una multa equivalente a una Remuneración Mensual Básicas Unificada (RMBU) vigente, más un valor promedio de consumo por el número de meses que se determinó que el medidor fue alterado;

Art. 68. Se considera infractor a toda persona particular que no sea autorizada por la Municipalidad, para realizar la operación o manipulación de llaves de corte, válvulas,

hidrantes, bocas de fuego y todo que permita controlar el sistema de agua potable. Quienes infrinjan estas disposiciones serán sancionados con una multa equivalente al 50% de la Remuneración Mensual Básica Unificada (RMBU) vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar;

Art. 69. Se considera infractor cuando el usuario transfiere, vende o negocia la acometida domiciliaria o el medidor de consumo de agua potable, excepto si la propiedad es enajenada o por herencia de este.

Si un predio es fraccionado de conformidad a la ley en lotes de menor dimensión dentro de los términos legales establecidos por la Municipalidad y estos son enajenados o entregados por herencia, las acometidas tanto de agua como de alcantarillado pasaran a favor y responsabilidad de los nuevos propietarios del predio en donde se encuentren estas instalaciones.

En estos casos el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores que hayan quedado impagos por el propietario anterior.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 70. La administración, operación, mantenimiento, control de calidad, conexiones domiciliarias, suspension y reconexiones de agua potable, lectura de medidores de consumo de agua potable es responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, quienes a través de sus funcionarios, inspectores y operadores velarán por el normal funcionamiento del sistema de agua potable y alcantarillado;

Art. 71. El manejo de los recursos económicos, recaudación, y contabilización es responsabilidad del Dirección Financiera;

Art. 72. La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado informará los últimos días de cada mes a la Dirección Financiera sobre el Catastro de Consumos con su respectivo valor de agua potable, alcantarillado y recargos de ley, para que se autorice su emisión y cobro en las ventanillas de la Municipalidad;

Art. 73. La Tesorería Municipal remitirá a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado la nómina de usuarios que se encuentran en lista de suspensión por incumplimiento en el pago de cartas de consumo de agua potable, para dar cumplimiento al artículo 57 de la presente Ordenanza;

Art. 74. El Departamento Jurídico elaborará los Compromisos de Facilidad de Pagos entre los usuarios y la Municipalidad, en los que deberá constar una cláusula que manifieste sobre el atraso de una cuota de pago mensual donde se deberá terminar el compromiso prescrito unilateralmente y se procederá a la suspensión del servicio de agua potable hasta el cobro total de la deuda;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En toda obra de mejoramiento vial ejecutada en el cantón se realizará las acometidas respectivas hasta el medidor de consumo ubicado en la línea de fábrica;

Segunda.- Para el cobro de intereses en mora se tomará en cuenta la tasa activa máxima legal correspondiente, y,

Tercera.- A fin de tener actualizado el registro de usuarios, el Registro de la propiedad enviará a la Dirección de Agua Potable cada treinta días, un detalle de los trámites de compra-venta de inmuebles.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Para hacerse acreedor al beneficio de rebajas y excensiones contempladas en el Art. 43 de esta ordenanza los usuarios deberan estar al dia en el pago de las planillas de consumo.

Segunda.- Las personas catalogadas en extrema pobreza seran beneficiarias con la exoneracion en el pago del consumo de agua potable excepto el pago de gastos administrativos a partir de la publicacion de la presente ordenanza mientras se mantenga en esa condicion

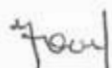
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la **CODIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, y todas las Normas municipales que se opongan a lo previsto en la presente ordenanza.

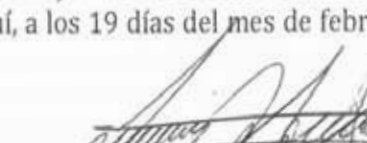
DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 19 días del mes de febrero de 2020.


Ing. Tyrone Vega G. Mgs
ALCALDE

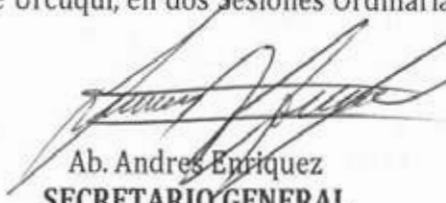



Ab. Andres Enriquez
SECRETARIO GENERAL



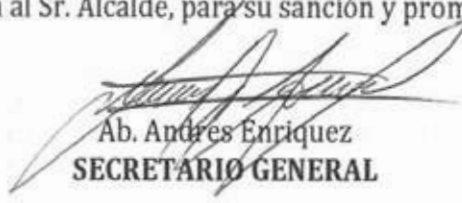
CERTIFICO: Que LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ, fue

discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones Ordinarias realizadas el 14 y 19 de febrero de 2020.


Ab. Andres Enriquez
SECRETARIO GENERAL

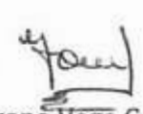


SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urququí a los 20 días del mes de febrero de 2020, a las 10H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.


Ab. Andres Enriquez
SECRETARIO GENERAL

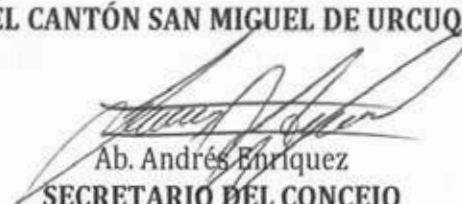


ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urququí, a los 21 días del mes de febrero de 2020, a las 14:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Ing. Tyrone Vega G. Mgs
ALCALDE DEL CANTÓN URCUQUÍ



CERTIFICO: CERTIFICO: Que el Ing. Tyrone Vega Mgs, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ** a los 21 días del mes de febrero de 2020.


Ab. Andres Enriquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

